

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de mayo de 2021. A Despacho del señor Juez para informarle que la parte actora solicita se ordene el decomiso del vehículo de placas EHW-824. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE  
SECRETARIA

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCION  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: DIEGO JAVIERCADENA RAMIREZ  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2020-00366-00

AUTO N° 1046

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI - VALLE

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Evidenciada la constancia de secretaría que antecede, y por ser procedente la solicitud del apoderado de la entidad demandante, el Despacho procederá a ordenar el decomiso del vehículo de placas EHW-824, conforme lo resuelto en el numeral segundo de la sentencia proferida en fecha 19 de abril de 2021; en consecuencia el Juzgado,

D I S P O N E

**ÚNICO:** LIBRENSE los oficios correspondientes ante las autoridades competentes, ordenado el DECOMISO del vehículo de **placas EHW-824**, camioneta marca NISSAN, carrocería: NP300 FRONTIER, modelo 2018, número de motor YD25-660752P, número de serie 3N6CD33B8ZK376674, de color GRIS, y numero de chasis: 3N6CD33B8ZK376674, de propiedad de BANCOLOMBIA S.A. identificada con NIT. 890.903.938.

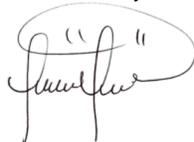
NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR  
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 77  
De Fecha: 10 de mayo de 2021



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE  
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de mayo de 2021. A Despacho del señor Juez la presente demanda, informando que el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali, mediante providencia de fecha 06 de abril de 2021, revocó la providencia objeto de recurso de apelación, emitida por este Juzgado. Sírvase proveer



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE  
Secretaria

Referencia: VERBAL

Demandante: MARTHA LUCIA ALVARADO OLIVARES

Demandada: FLORINDA ALVAREZ TRUJILLO Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Radicación: 76001-40-03-029-2020-00469-00

AUTO N° 1048

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI-VALLE

Santiago de Cali, Siete (07) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y en virtud a lo ordenado por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de esta ciudad en segunda instancia, el Juzgado,

RESUELVE

**PRIMERO:** Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de esta ciudad, mediante providencia interlocutoria No. 368 de fecha 06 de abril de 2021.

**SEGUNDO: ADMITIR** la demanda VERBAL DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, propuesta por MARTHA LUCIA ALVARADO OLIVARES identificada con la C.C. N° 38.855.647, en contra de FLORINDA ALVAREZ TRUJILLO identificada con la C.C. N° 38.963.116 y contra PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

**TERCERO: CORRASE** traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, para que dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a su notificación, proceda con el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, conforme se encuentra establecido en el artículo 369 del C.G.P.

**CUARTO: ORDENAR** el EMPLAZAMIENTO de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de usucapión, ubicado en la **Calle 49 No 24C – 30** de la actual nomenclatura o Calle 44 No 24-30 de la nomenclatura anterior de esta ciudad, distinguido con número de matrícula inmobiliaria 370-300681 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que así comparezcan ante este juzgado a recibir notificación del auto admisorio de la demanda, advirtiéndoles que si no concurren se le designará CURADOR AD-LITEM con quien se proseguirá el proceso hasta su terminación.

**QUINTO: CONSECUCIONALMENTE** por secretaría, inclúyase el presente proceso VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, en el correspondiente registro nacional de personas emplazadas (RNPE), conforme el determina el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el Acuerdo PSAA14-10118 de 2014.

**SEXTO: DESELE** al presente asunto el trámite de un proceso VERBAL, atendiendo el procedimiento establecido en los artículos 368 a 373 del C.G.P.

**SEPTIMO: ORDENAR** la inscripción de la presente demanda en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 370-300681 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, atendiendo al mandato estatuido en el numeral 6 del artículo 375 del C.G.P.

**OCTAVO: COMUNÍQUESE** por el medio más expedito la existencia del presente proceso, a la Superintendencia de Notariado y Registro, la Agencia Nacional de Tierras, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente se pronuncien en lo que estimen conveniente en el ámbito de sus funciones.

**NOVENO: ORDENAR** a la parte demandante y su apoderado, que deberá instalar una valla cuyas dimensiones no podrán ser inferiores a un metro cuadrado (1m<sup>2</sup>), esto en el lugar visible del predio objeto del presente proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite, valla que deberá contener los datos previstos en el numeral 7 del artículo 375 del CGP, la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 77  
De Fecha: 10 de mayo de 2021



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE  
Secretaría

INFORME DE SECRETARÍA: Al Despacho del señor Juez memorial de subsanación allegado al correo electrónico del despacho dentro del término establecido y en debida forma constante de 17 folios. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE  
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÁ  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2020-00665-00  
DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A  
DEMANDADO: JORGE ELIECER ARIAS BUITRAGO

AUTO No. 1073

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

**PRIMERO.** LIBRAR mandamiento de pago a favor de **BANCO CREDIFINANCIERA S.A.**, contra **JORGE ELIECER ARIAS BUITRAGO**, mayor de edad y vecino de Cali, para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia y dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberá pagar las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE., (\$ 6.381.548.00)**, por concepto de capital contenido en el pagare 00000080000032057.

b) Por el valor al valor de los intereses moratorios liquidados sobre el saldo capital insoluto, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del 22 de julio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, los cuales se liquidarán en su momento oportuno.

**TERCERO:** RECONOCER PERSONERIA al abogado OSCAR MARIO GIRALDO, portador de la Cédula de Ciudadanía N° 94.074.917 y Tarjeta

Profesional N° 273.269 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente asunto conforme al poder otorgado.

**CUARTO:** Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

EN ESTADO No. 77 de hoy notifico el auto anterior.

Cali, 10 de mayo de 2021



**DIANA MARCELA PINO AGUIRRE**  
Secretaria



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, Siete (07) de mayo dos mil veintiuno (2021). A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, con memorial de la apoderada de la demandante, allegado al correo electrónico del despacho. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE  
Secretaria

DEMANDANTE: CENOBIA CASTRO LINCE  
DEMANDADA: ROSALIA RIVERA NARANJO  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00063-00 Verbal Cancelación  
Hipoteca

AUTO N° 1047

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, así como el memorial allí referenciado, por ser procedente la solicitud de la apoderada judicial de la demandante, encaminada al emplazamiento de la demandada ROSALIA RIVERA NARANJO, la cual se encuentra ajustada a las exigencias del artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el artículo 293 ibídem, modificado transitoriamente por el Art. 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Juzgado ordenará el emplazamiento de la citada demandada y en consecuencia ordenará incluir la información de la señora ROSALIA RIVERA NARANJO, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

El emplazamiento se entenderá surtido, transcurridos 15 días después de incluida la información en el Registro Nacional de Emplazados.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

**PRIMERO:** EMPLAZAR a la demandada ROSALIA RIVERA NARANJO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.024.698, con domicilio, lugar de habitación y sitio de trabajo desconocido, para que comparezca ante este Juzgado a recibir notificación del auto No. 825 adiado el 12 de abril de 2021, proferido por esta instancia judicial, en el proceso Verbal sumario de Prescripción Extintiva de la Acción Hipotecaria que adelanta en su contra la señora CENOBIA CASTRO LINCE, advirtiéndole que si no concurre se le designará Curador Ad-Litem con quien se proseguirá el proceso hasta su terminación.

**SEGUNDO:** Incluir la información de la demandada ROSALIA RIVERA NARANJO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.024.698, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

El emplazamiento se entenderá surtido, transcurrido 15 días después de incluida la información en el Registro Nacional de Emplazados.

NOTIFIQUESE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 77  
De Fecha: 10 de mayo de 2021



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE  
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Al Despacho del señor Juez memorial de subsanación allegado al correo electrónico del despacho dentro del término establecido y en debida forma constante de 8 folios. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE  
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00188-00  
DEMANDANTE: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.  
DEMANDADO: LUIS ALBERTO ALVAREZ CASTAÑO

AUTO No. 1071

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

**PRIMERO.** LIBRAR mandamiento de pago a favor de **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.**, contra **LUIS ALBERTO ALVAREZ CASTAÑO**, mayor de edad y vecino de Cali, para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia y dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberá pagar las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO DIEZ PESOS M/CTE., (\$ 7.390.110)**, por concepto de capital contenido en el pagaré 91385094628.

b) Por el valor al valor de los intereses moratorios liquidados sobre el saldo capital insoluto, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del 09 de julio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, los cuales se liquidarán en su momento oportuno.

**TERCERO:** RECONOCER PERSONERIA al abogado OSCAR MARIO GIRALDO, portador de la Cédula de Ciudadanía N° 94.074.917 y Tarjeta

Profesional N° 273.269 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente asunto conforme al poder otorgado.

**CUARTO:** Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

EN ESTADO No. 77 de hoy notifico el auto anterior.

Cali, 10 de mayo de 2021



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE  
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor juez la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas JKR077, la cual correspondió por reparto el día 14/05/2021, quedando radicada bajo partida No. 76001-40-03-029-2021-00249-00. Sírvase proveer. Cali. 07 de mayo de 2021.



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE  
Secretaria

REF.: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO.  
RADICACIÓN: 2021-00249-00  
ACREEDOR GARANTIZADO: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO  
GARANTE: HAROLD MARIO CAICEDO CRUZ

AUTO No. 1018

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Siete (7) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3., numeral 2 del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015, el Juzgado,

RESUELVE

**PRIMERO.** ORDENAR la aprehensión y entrega del vehículo de placas **JKR077** camioneta de servicio particular marca Chevrolet, línea Tracker, color gris mercurio, modelo 2017, motor CHL174758, Chasis No. 3GNCJ8EE1HL174758 de propiedad del ciudadano HAROLD MARIO CAICEDO CRUZ (Garante), a la entidad GM FINANCIAL COLOMBIA S.A (Acreedor Garantizado).

**SEGUNDO.** En consecuencia, de lo anterior líbrense los oficios correspondientes ante las autoridades competentes, ordenándose una vez inmovilizado el mencionado vehículo, se proceda con la entrega inmediata del mismo al acreedor garantizado GM FINANCIAL COLOMBIA S.A, en el parqueadero autorizado por este, entre otros, CALIPARKING MULTISER, ubicado en la Carrera 66 No. 13-11, barrio Bosques de Limonar de esta ciudad de Cali, debiendo informar al despacho sobre el cumplimiento de esta orden.

**TERCERO.** Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones en el aplicativo Justicia XXI.

NOTIFIQUESE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No 77 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 10 DE MAYO DE 2021



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE  
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 7 de mayo de 2021.

A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto el 14/04/2021, quedando radicada bajo la partida 76001-40-03-029-2021-00250-00, Sírvese proveer.



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE  
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00250-00  
DEMANDANTE: OSCRA ARTURO CAICEDO LOPEZ  
DEMANDADO: ARY EDUARDO RIVAS ASPRILLA

AUTO No.1019

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Siete (7) De Mayo De Dos Mil Veintiuno (2021)

Como quiera que en la presente demanda se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de **OSCRA ARTURO CAICEDO LOPEZ**, contra el ciudadano **ARY EDUARDO RIVAS ASPRILLA** mayor de edad y vecino de Cali, para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia y dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberá pagar las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$5.500.000) por concepto de capital representado en la letra de cambio No. 01 con fecha de vencimiento el 15 de diciembre de 2019.
- b) Por el valor de los intereses de plazo liquidados sobre el capital anterior, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 16 de marzo de 2016 hasta el 15 de diciembre de 2019.
- c) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 16 de diciembre de 2016, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, los cuales se liquidarán en su momento oportuno.

TERCERO. RECONOCER PERSONERIA a la abogada JULIANA SALAZAR GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.107.059.639 y T.P. No.225.565 del C.S.J. para actuar en el presente asunto conforme al poder conferido por la parte demandante.

CUARTO. **NOTIFIQUESE** el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 77 de hoy notifico el auto anterior.

CALI, 10 DE MAYO DE 2021



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE  
SECRETARIA